



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SECTURJAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARTHUR’S GRAN TURISMO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOAQUÍN GUTIÉRREZ DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE APODERADO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- Declara “**SECTURJAL**” por conducto de su representante que:

- a) Está debidamente representada por el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su carácter de **Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco**, según se desprende del Acuerdo emitido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** de fecha 15 de marzo de 2013, en que se otorgó dicho nombramiento.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 5 fracciones II, V y XXI de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su calidad de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- c) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 102 de la calle de Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio.
- d) Que cuenta con la partida presupuestal 4332, en el rubro de “Subsidio a la Promoción Turística del Estado”, misma que se afectará para realizar las aportaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SPC130227L99**

II.- Declara “**LA EMPRESA**” por conducto de su Administrador General Único que:



- a) Que se encuentra debidamente constituido como una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes del país, según se desprende de la Escritura Pública número 11,471 de fecha 23 de abril de 1993 pasada ante la fe del Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público número 19 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el **C. Joaquín Gutiérrez de la Torre**, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido restringidas, limitadas ni modificadas, pudiendo obligarse en nombre de su representada, lo cual acredita con la Escritura Pública número 11,471 de fecha 23 de abril de 1993 pasada ante la fe del Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público número 19 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c) Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en Calzada del Ejército No. 1336 Colonia San Carlos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AGT930426UD5**

III.- Declaran **“LAS PARTES”** por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes a la suscripción del presente instrumento, en virtud de las declaraciones anteriores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración conjunta de **“LAS PARTES”** en la prestación de servicios de transportación con motivo del vuelo inaugural de VOLARIS con la Ruta Guatemala-Guadalajara lo cual contribuye a la promoción del Estado de Jalisco como destino turístico.

SEGUNDA.- **“LA EMPRESA”** se obliga a coadyuvar con **“SECTURJAL”** en la prestación de servicios de transportación en los términos y condiciones que para tal efecto le señale **“SECTURJAL”** a la comitiva que asiste con motivo del vuelo inaugural de VOLARIS Ruta Guatemala-Guadalajara los días 15 y 16 de julio de 2015.

“LA EMPRESA” facilitará el transporte y los recursos humanos necesarios para prestar el servicio de transportación, para el grupo de personas que le sean señaladas por **“SECTURJAL”**.



TERCERA.- Por concepto de apoyo para la ejecución del objeto del presente convenio, señalado en la cláusula que antecede, **“SECTURJAL”** aportará en favor de **“LA EMPRESA”** hasta la cantidad de **\$32,480.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** IVA Incluido. Dicha aportación se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de **“SECTURJAL”** y de acuerdo a las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y la misma se realizará previa entrega de recibo o factura que deberá de contener los requisitos legales y fiscales aplicables.

El monto anteriormente señalado podrá aportarse mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta número **0446732658** con Clabe **012320004467326583** del Banco BBVA Bancomer, a nombre de **“LA EMPRESA”**. Dicha transferencia se realizará previa entrega de recibo o factura emitida por **“LA EMPRESA”**, mismo que deberá de contener los requisitos legales y fiscales aplicables.

CUARTA.- “LA EMPRESA” garantizará la suficiencia de transporte y recursos humanos necesarios, para la prestación del servicio objeto del presente convenio, con las características que para tal efecto determine **“SECTURJAL”**, debiendo contar adicionalmente las unidades de transporte con seguro de viajero.

“LA EMPRESA” Se hace responsable de accidentes o cualquier daño ocasionado en caso de que se presentara alguna eventualidad en el trayecto entre el lugar de salida y el de llegada, a fin de proteger la integridad física de los pasajeros, en caso de contingencia para salvaguardar su salud y su vida en un momento dado, lo anterior conforme al fondo de garantía del Seguro de Viajero y daños a terceros, con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y el 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

En caso de que se llegare a presentar avería mecánica en el transcurso de la prestación del servicio por parte de **“LA EMPRESA”**, éste se verá obligado a enviar una unidad que reemplace a la averiada en un plazo no mayor a 4 horas.

QUINTA.- Es facultad de **“SECTURJAL”** realizar cambios en las fechas de las transportaciones objeto del presente instrumento legal, previo acuerdo por escrito con **“LA EMPRESA”**.

SÉXTA.- No existe relación laboral de **“LA EMPRESA”** con **“SECTURJAL”** en virtud de no cumplir con el requisito de subordinación establecido en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, **“LA EMPRESA”** será el único responsable de las relaciones obrero-patronales para con sus trabajadores, derivadas de las acciones objeto del presente convenio y no se crea relación laboral alguna entre las partes que comparecen a la celebración del presente convenio.



SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que “SECTURJAL” en todo momento quedará deslindada de cualquier relación, reclamación o conflicto que “LA EMPRESA” llegase a tener con motivo de las gestiones, trámites y acciones que lleve a cabo con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que “LA EMPRESA” se obliga a dejar a salvo a “SECTURJAL” de cualquier reclamación o acción que se ejercite en su contra.

OCTAVA.- En caso de que “LA EMPRESA” no prestara los servicios derivados de la suscripción del presente instrumento legal, ésta devolverá el total de las aportaciones hechas por “SECTURJAL”, más el 10% que se establece como pena convencional, lo cual deberá ser reintegrado dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de la prestación del servicio.

Dicha cláusula queda sin efecto si los pagos son posteriores a los servicios prestados, cuyo supuesto, se hará la retención correspondiente a los servicios no prestados.

NOVENA.- “LA EMPRESA” no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, sin que medie la autorización expresa de “SECTURJAL”.

DÉCIMA.- La vigencia del presente Convenio se limita a las fechas referidas en la cláusula segunda del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio quede sin efectos en los siguientes casos, bastando al efecto una notificación escrita con acuse de recibo:

- a) Cuando surjan causas ajenas a la voluntad de las partes o causas de interés general, debidamente justificadas y fundadas, por las que se estime necesario cancelar, posponer o suspender el servicio de transporte materia de este documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de que subsista la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que “LA EMPRESA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- Todas las notificaciones necesarias o que las partes deseen darse en relación con este documento, se harán por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, o mensajería especializada con acuse de recibo.



DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que no podrán divulgar la misma a terceras personas en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. El presente convenio deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que hayan suscrito **“LAS PARTES”**, y el mismo sólo podrá ser modificado mediante el documento por escrito firmado por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**.

Leído que fue el presente convenio, por las partes, enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, y no existiendo duda sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 14 de julio de 2015.

POR “SECTURJAL”

POR “LA EMPRESA”

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del Gobierno del
Estado de Jalisco

C. Joaquín Gutiérrez de la Torre
Apoderado

*La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, que celebran la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco y la Empresa Arthur's Gran Turismo S.A. de C.V., con fecha 14 de julio de 2015.
DJ/JAPE/NSM*